

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 606
RADICACIÓN 2022-00185-00
SUCESIÓN INTESTADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo Valle del Cauca, noviembre 30 del dos mil
veintidós (2022).

La señora MARTHA LILIANA RESTREPO SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.898.724 en calidad de hermana legítima del causante, radicó demanda para la apertura de proceso de sucesión intestada del señor LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ, fallecido en el municipio de Trujillo Valle, el día 29 de octubre del 2021, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 06021155, indicativo serial 06021155, de la Rergistraduría Nacional del estado Civil de la localidad, siendo el municipio de Trujillo, su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

Pide la interesada a través de su apoderado judicial se le reconozca con derecho a intervenir en el proceso en su calidad de hermana legítima del causante LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ; Así mismo solicita la elaboración de los inventarios y avalúos y el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

El señor LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ, al momento de su fallecimiento era de estado civil soltero y sin decencia conocida.

Que se cite a las señoras AMPARO RESTREPO SANCHEZ, GLORIA RESTREPO SANCHEZ, ZULMA RESTREPO SANCHEZ en calidad de hermanas legítimas del causante, y al señor ALEX FERNANDO RESTREPO RAMIREZ, como sobrino del causante, quien entra a heredar el derecho que le correspondía a su padre LUIS FERNANDO RESTREPO SANCHEZ muerto violentamente en esta población, quien a su vez era hermano legítimo del causante.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos artículo 82 y s.s., 487 y 491 del Código General del Proceso, en concordancia con 1037 y s.s. 1279 y s.s. del Código Civil y por la cuantía y el domicilio se tiene la competencia para la apertura de esta sucesión.

Sin más consideraciones EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ, fallecido en el municipio de Trujillo Valle, el día 29 de octubre del 2021, siendo esta localidad, su ultimo domicilio y el asiento principal de sus negocios.

2. RECONOCER a la señora MARTHA LILIANA RESTREPO SANCHEZ, en su condición de hermana legítima del causante LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por el extinto, en los términos estipulados en el numeral 4° del artículo 488 del Código General del Proceso.

3°. REQUERIR a los señores ZULMA RESTREPO SANCHEZ, GLORIA RESTREPO SANCHEZ, AMPARO RESTREPO SANCHEZ y ALEX RESTREPO RAMIREZ, como hermanas y sobrino legítimos del causante LUIS ANIBAL RESTREPO SANCHEZ, para que dentro de veinte (20) días siguientes a la notificación, declaren si aceptan o repudian la herencia que la ley les ha diferido dentro de este proceso de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.289 del Código Civil y 492 del Código General del proceso.

4°. EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso y como lo ordena el artículo 490 Ibídem.

6°. Dese cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 12 del decreto 1737 del 2012, remitiéndose una copia de la comunicación al Consejo Superior de la Judicatura, REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN.

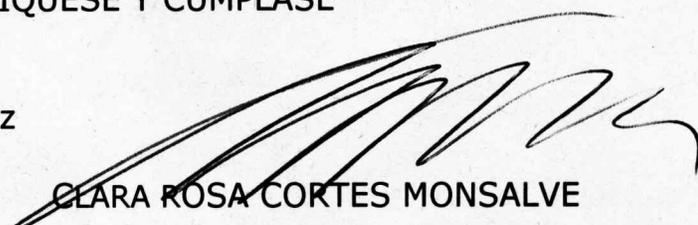
7°. DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes dejados por el causante RAMON ARTURO ARCINIEGAS HERRERA, entre los llamados a recoger su herencia.

8°. COMUNIQUESELE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura del proceso de Sucesión, conforme a lo ordenado en la parte final del inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

9°. RECONOCER personería al abogado CARLOS ADRIANO VILLEGAS ALZATE, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.369.968 expedida en la ciudad de Tuluá, con T.P. 113.992 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido, por la señora MERY ALARCON DE ARCINIEGAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 113

Hoy, diciembre 13 del 2022 se notifica a las partes
el Auto No. 606 noviembre 30 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Diciembre 14, 15 y 16 de 2022